OBJETIVO DE OTROSÍ No. 01 PRÓRROGA Y ADICIÓN:

En la actualidad se encuentra en ejecución el Contrato de prestación de servicios N° **PS2023081**, suscrito entre la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas - APP y **PAULA ANDREA MORENO BURBANO,** identificada con la C.C. 1.144.069.618, el cual tiene por objeto: *"Prestación de servicios profesionales como Abogado para apoyar a la Agencia APP en la supervisión contractual relacionada con los bienes inmuebles propiedad o responsabilidad del Distrito Especial de CTI de Medellín".*

Valor inicial del contrato: Dieciocho millones de pesos M.L. ($18.000.000), para unos honorarios mensuales de seis millones de pesos M.L. ($6.000.000).

Duración Inicial: Tres (3) meses contados a partir de la información registrada en el campo *"Fecha de inicio de contrato"* del SECOP II.

Fecha de Inicio: 20 de febrero de 2023

Fecha de Terminación: 19 de mayo de 2023

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD PARA SUSCRIBIR OTROSÍ No. 01 PRÓRROGA Y ADICIÓN:

Con el fin apoyar las funciones de la AGENCIA APP frente al componente de acompañamiento técnico, a la fecha se encuentra en ejecución el contrato de prestación de servicios **N° PS2023081** mediante el cual se acompaña a la Entidad en actividades relacionadas con apoyar las diferentes etapas y componentes del contrato 4600097057 de 2023 que tiene como objeto: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO Y APOYO ADMINISTRATIVO AL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE CTI MEDELLÍN ", y el convenio interadministrativo AD2021276, el cual tiene por objeto: Convenio Interadministrativo para ejecutar las acciones orientadas al aprovechamiento efectivo de los bienes inmuebles fiscales que hacen parte del equipamiento público del Distrito Especial de CTI y del Sistema Público y Colectivo. Ambos entre la Secretaría de Suministros y Servicios y la Agencia APP, desde el componente especifico de apoyo a la supervisión.

Para el cumplimento de tal fin se hace necesario dar continuidad prorrogando y adicionando el contrato N° **PS2023081 de 2023** que a la fecha se encuentra vigente y en ejecución, pues, las actividades desarrolladas en virtud del mismo y aquellas adicionales, son transcendentales para llevar a cabo dichos procesos, aunado a lo anterior, en la actualidad no existe en la planta de cargos, personal dispuesto para tal fin.

COMO SATISFACER LA NECESIDAD:

De acuerdo con la necesidad planteada anteriormente, se requiere:

- Prorrogar el contrato por un período de seis (6) meses más. En consecuencia, el plazo de ejecución, se extiende hasta el 19 de noviembre de 2023.

- Adicionar al contrato de prestación de servicios No. **PS2023081**, la suma de treinta y seis millones de pesos M.L. ($36.000.000), modificando el valor total del contrato para un valor total de cincuenta y cuatro millones de pesos M.L. ($54.000.000).

Detalle Presupuestal:

Para amparar las obligaciones derivadas del contrato, se cuenta con la siguiente ruta presupuestal:

DEPENDENCIA	POS-PRE	PROYECTO	VALOR
Subdirección Gestión Inmobiliaria	92320202008	9200337	$36.000.000

De acuerdo con la necesidad e información presentada en esta justificación, se solicita certificar la disponibilidad presupuestal requerida en el presente documento.

FUNDAMENTOS DEL OTROSÍ N° 01 PRÓRROGA Y ADICIÓN:

La prórroga y adición al contrato **No. PS2023081** se llevará a cabo con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y las demás normas reglamentarias.

No obstante, en lo relativo a la prohibición contenida en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 según la cual "(...) *Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales",* resulta oportuno hacer referencia a las salvedades establecidas por el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto con Radicación número 1476 del 22 de noviembre de dos mil dos (2.002), en el que señala:

"(...) Adicionalmente debe decirse que, en tratándose de convenios o contratos interadministrativos, la limitación a que se refiere el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 no tiene aplicabilidad, pues son acuerdos que se pueden celebrar en forma directa, cualquiera sea su monto, sin que haya obstáculo alguno para ello por permitirlo la ley; basta que se busque la satisfacción de los servicios o, el cumplimiento de las funciones a cargo de las entidades comprometidas. Por lo mismo, también es posible ampliar su valor sin límite distinto de los propios del régimen presupuestal, pues si es posible celebrar varios acuerdos o convenios, no existe ninguna justificación para que en lugar de suscribir diferentes documentos se amplíe un contrato celebrado. (...)".

Así las cosas, frente a los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales, a los que se refiere el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se considera que interpretar de manera exegética la limitación contenida en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 para dar por terminado un contrato y acto seguido, en fecha inmediata posterior, suscribir otro nuevo, con idéntico objeto, idéntico valor e idénticas actividades es una infracción flagrante en contra del artículo 25 de la citada Ley que hace referencia al principio de economía en virtud del cual:

> *"1. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.*
> *2. Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias.*
> *3. Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.*
> 4. *Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato. (...)"*
> (Subrayas fuera de texto)

En ese sentido, reiniciar todo el procedimiento administrativo de un contrato nuevo para dar inicio a otro contrato cuyos elementos, no solo esenciales, sino naturales y accidentales son exactamente iguales a los del contrato terminado violaría los apartes subrayados de la norma transcrita al hacer incurrir a la Administración y al contratista en trámites que desembocarían en un contrato idéntico que podría, más bien, ser prorrogado en su objeto y valor.

Esta manera de proceder no afecta la actuación de la Administración ni disciplinaria, ni fiscal, ni penalmente. En la primera dimensión no se incumple ninguno de los mandatos, ni se incurre en alguna de las prohibiciones de la Ley 142 de 2002; en el aspecto fiscal, no se hace incurrir a la Administración en mayores costos ni hay pérdida de recursos públicos, por el contrario, estamos en presencia de un ahorro de tiempo y recursos, además de que se garantiza la continuidad del servicio y la eficiencia administrativa; y frente a la legislación penal, con proceder de la manera indicada no se da lugar a que se "*tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos*", que es lo preceptuado por el artículo 410 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal), ya que los contratos han sido celebrados con observancia plena de los requisitos establecidos en la normativa de

contratación y estamos simplemente en sede de una inquietud procedimental para la prórroga y adición de unos contratos de prestación de servicios.

Por lo expuesto, es procedente la prórroga y adición del contrato de prestación de servicios para cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, tal como lo establece el numeral 3 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, toda vez que un trámite adicional, nuevo e idéntico al ya realizado, sería caer en un formalismo inconveniente que en vez de aportar, ralentiza el trámite administrativo y podría recaer en la aplicación de procedimientos ilógicos e inconvenientes.

Frente a la prórroga del plazo y modificación de las cláusulas de los contratos estatales, consagra la H. Corte Constitucional que *"(...) por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros".*

Como se expuso, a través de la presente prórroga y adición, se garantiza la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, sin necesidad de terminar una relación contractual para reiniciar todo el procedimiento administrativo de un nuevo contrato, idéntico en todos sus elementos, por lo que es procedente su continuidad en los mismos términos de **independencia y alto grado de autonomía**, esto es sin subordinación.

La relación contractual se mantiene **esencialmente de forma temporal, y, de ninguna manera, con ánimo de permanencia**, pues a través del apoyo del contratista se brinda el acompañamiento a las obligaciones y **metas específicas** que para el 2023 asumió la Agencia APP, para las cuales el Distrito de Medellín ya asignó los recursos correspondientes, del mismo modo, para **apoyar**, desde su idoneidad y experiencia, ya certificados, el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de la suscripción de los contratos interadministrativos con diversas entidades del conglomerado.

Así pues, el término de la prestación del servicio es el **estrictamente indispensable,** para cumplir los compromisos antes relacionados, y, excepcionalmente, las funciones referentes al objeto misional de la entidad, siempre que persista la insuficiencia de personal de planta o se requieran conocimientos especializados.

El fundamento jurídico de la presente prórroga y adición es el mismo indicado en los estudios previos iniciales, dando de esta manera aplicación al principio de "*lo accesorio sigue la suerte de lo principal*".

Supervisión del contrato: La supervisión considera conveniente y necesaria la continuidad técnica del servicio, para cumplimiento de los fines de la entidad en los términos señalados en el presente documento y más cuando el profesional ha mostrado su idoneidad eficiencia y eficacia para continuar con el apoyo a los proyectos de la Agencia APP.

Publicación: La presente justificación de otrosí será publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), a través del portal único de contratación.

La aceptación de la presente modificación contractual en la plataforma electrónica transaccional (SECOP II), por reunir los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, se entenderá como la suscripción del presente OTROSÍ.

Para constancia, se firma en Medellín, el 17 de mayo de 2023.

Atentamente,

RODRIGO FORONDA MORALES
Director General

NATACHA GÓMEZ HOYOS
Componente Técnico

JUAN SEBASTÍAN PARRA PELAEZ
Componente Jurídico

CATALINA PÉREZ MESA
Componente Logístico

